

ORDENANZA Nro. 1275

=====

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

O R D E N A N Z A

=====

OBJETO

ARTICULO 1ro.- El presente Ordenamiento regulará la prestación del transporte de áridos, cuyo origen y destino o este u último solamente, se efectuó dentro del ejido municipal de la Ciudad de La Rioja y responderá a los requisitos generales y particulares que se detallan a continuación:

- a) Brindar la utilización del servicio a quien lo contrate, siempre que no supere la capacidad de carga máxima admitida teniendo en cuenta las Características del vehículo afectado al servicio.
- b) Afectar al servicio vehículos cuyas características técnico-mecánicas respondan a las exigencias de seguridad, higiene de la vía pública y agilidad acordes con la particular área urbana de la Ciudad de La Rioja.
- c) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras de Tránsito, ya sean estas vigentes o las que se dictaren en el futuro.
- d) Respetar las vías de circulación, lugares y horarios determinados en la Reglamentación de la presente Ordenanza para operar en carga y descarga.
- e) Estar debidamente autorizado y registrado en la Dirección Municipal de Transporte, que llevará un Legajo individual de cada prestatario.
- f) Haber contratado seguros que contemplen especialmente, responsabilidad hacia terceros y Personas no transportadas.

PERMISIONARIOS

ARTICULO 2do.- Toda persona física o ideal podrá solicitar la autorización para la prestación del servicio siempre que reúna las siguientes condiciones:

- A) Permisionarios individuales
 - 1) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjero con residencia en el país, tener 18 años cumplidos o contar con venia judicial.
 - 2) Acreditar y mantener antecedentes morales de buena conducta.
 - 3) Tener domicilio legal en la Ciudad de La Rioja.
- B) Permisionarios en sociedades u organismos de índole pública o privada
 - 1) Solo podrán ser autorizados para la prestación las sociedades regularmente constituidas e inscriptas.
 - 2) En caso de tratarse de organismos de índole pública o privada deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.
 - 3) Tener domicilio legal en la Ciudad de La Rioja.

CONDUCTORES

ARTICULO 7mo.- Todo vehículo a incorporar al servicio deberá responder a los requisitos técnicos-mecánicos que determine la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8vo.- En ningún caso podrá afectarse al servicio un vehículo cuya antigüedad supere los 15 años de vida útil. Para determinar la vida útil del vehículo se atenderá al modelo del mismo consignado en las libretas de dominio o en los Libres deudas municipales, provinciales o nacionales. Los propietarios de los vehículos actualmente en servicio que no se encuadren en la norma precedente tendrán un plazo único e improrrogable de 12 meses a contar desde la sanción de la presente Ordenanza para reemplazar por otras unidades conforme lo determina la presente Ordenanza y su Reglamentación.

ARTICULO 9no.- Todo el parque móvil del servicio de Transporte de Áridos de la ciudad de La Rioja deberá someterse a las inspecciones técnicas periódicas que determine la Reglamentación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que por razones especiales o particulares determine la Dirección Municipal de Transporte.

SANCIONES

ARTICULO 10mo.-Se hará pasible con una multa equivalente entre 20 y 400 litros de nafta común, los permisionarios que infringieren las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

ARTICULO 11ro.-Se harán pasibles a una multa equivalente entre 10 y 50 litros de nafta común, el personal de conductores que infringieren las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12do.-Los permisionarios previo la inspección del vehículo deberá abonar una tasa anual equivalente a 10 litros de nafta común por m3 de capacidad de carga autorizada.

ARTICULO 13ro.-Derogase toda otra disposición en la parte que se oponga a la presente.

ARTICULO 14to.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente lo. a cargo de
Presidencia-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-
